



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SALMONES BLUMAR S.A.
RES. EX. N° 2/ ROL D-008-2015**

Santiago, 13 MAY 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 19.880; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 20 de abril de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-008-2015, con la formulación de cargos a Salmones Blumar S.A., Rol Único Tributario N° 76.653.690-5. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 24 de abril de 2015.

2° Que, con fecha 08 de mayo de 2015, estando dentro de plazo legal, Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., presentó un escrito, en el cual requiere ampliación del plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos, indicando que las razones que fundan esta petición radican, por un lado, en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios evaluar para así poder elaborar y presentar un Programa de Cumplimiento que se ajuste a los estándares establecidos en la legislación vigente; y, por otro, en que el lapso que se tiene para formular y presentar los descargos se mantiene vigente hasta el momento en que se verifique el ingreso del Programa de Cumplimiento. Además, no se afectan derechos de terceros.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos,

que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

5° Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

6° Cabe señalar respecto a la fecha de presentación de la solicitud que da lugar a esta resolución se realizó dentro de plazo y que por causales no imputables a este servicio fue ingresada con fecha 13 de mayo de 2015 razón por la cual resultó materialmente imposible resolverla con anterioridad a la presente fecha.

RESUELVO:

I. EN LO PRINCIPAL, APRUEBESE la solicitud de ampliación de plazo. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y en consideración a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

II. EN EL OTROSÍ, TÉNGASE POR ACOMPAÑADO poder de representación.

III NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Daniel Retamal Calixto, en representación de Salmones Blumar S.A., domiciliado en Av. Juan Soler Manfredini 11, of. 1202, Puerto Montt


Ariel
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.